



001

Resolución Directoral

N° 259-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 20 AGO. 2019

VISTOS:

El Informe N° 02-2019 AS N° 010-2019-MINCETUR/DM/COPESCO de fecha 14 de agosto de 2019, el Informe N° 381-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 19 de agosto de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, mediante Formato de Aprobación de Expediente N° 023-2019-MINCETUR/DM/COPESCO de fecha 14 de agosto de 2019, la Unidad de Administración aprobó la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y GUARDIANÍA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, con un valor referencial ascendente a S/ 73,887.80 (Setenta y tres mil ochocientos ochenta y siete con 80/100 soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de agosto de 2019;

Que, a través del Informe N° 02-2019 – AS N° 010-2019-MINCETUR/DM/COPESCO de fecha 14 de agosto de 2019, el Presidente Titular del Comité de Selección solicita la aprobación de las Bases para la convocatoria del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINCETUR/DM/COPESCO;

Que, el artículo 8° del TUO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF), en adelante "la Ley", señala que: *"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: c) el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados"*



encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros”;

Que, asimismo el artículo 23° de la Ley establece que la Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del sector público;

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, señala: “42.5. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección”;

Que, el artículo 43° del Reglamento indica: “El órgano encargado de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, el artículo 47° del Reglamento señala: “47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad”;

Que, el artículo 48° del Reglamento establece que: “48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Para ello, si el límite tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considerará el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda”;

Que, según la normativa descrita, los documentos del procedimiento de selección, específicamente las bases, deben ser elaboradas por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, utilizando para tal fin de forma obligatoria las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE y luego deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad. Asimismo, los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por el comité de selección;





002

Resolución Directoral

Que, en tal virtud y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 42° y 47° del Reglamento, corresponde aprobar las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y GUARDIANÍA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR de fecha 25 de setiembre de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR que designa a la Dirección Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 010-2019-MINCETUR/DM/COPESCO – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y GUARDIANÍA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN EL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", que tiene un valor estimado ascendente a S/ 73,887.80 (setenta y tres mil ochocientos ochenta y siete con 80/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de agosto de 2019, las mismas que constan en documento adjunto, que debidamente visados forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- El Comité de Selección a cargo del presente procedimiento de selección es responsable que las Bases aprobadas en el artículo 1° de la presente resolución, se ajusten a lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y las Directivas vigentes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al Comité de Selección, y a la Unidad de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR